

RESOLUCION No. 132-2004 (COMIECO-XXX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

1. Que el gobierno de Guatemala necesita realizar con carácter urgente una serie de modificaciones arancelarias, con el fin de atender una situación que desequilibra la economía nacional, poniendo en peligro la adecuada atención de importantes sectores sociales, por lo que amenaza convertirse en situación de emergencia nacional;
2. Que el gobierno de Guatemala elevó a consideración del Consejo, una propuesta de modificación del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano de carácter temporal y aplicable sólo a Guatemala;
3. Que de conformidad con los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, es competencia exclusiva de este foro modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 14, 15, 22, 23, y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana,

RESUELVE:

1. Aprobar modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación aplicables sólo para Guatemala, en la forma siguiente:

Código	Descripción	DAI
27090010	- Petróleo crudo	10
27090090	- Otros	10
27101120	--- Gasolina de aviación	20
27101130	--- Las demás gasolinas	40

27101151	---- Nafta	20
27101159	---- Los demás	20
27101911	---- Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	15
27101912	---- Los demás kerosenos	15
27101921	---- Diesel oil (Gas oil)	15
27101922	---- Bunker C o Fuel oil No.6	0
27101923	---- Los demás aceites combustibles (Fuel oil)	10
27101925	FUEL OIL No.6 (BUNKER C) DEL TIPO UTILIZADO EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	0
27111100	-- Gas natural	20
27111210	--- Propano destilado para el llenado de cilindros de gas para uso doméstico	0
27111290	--- Otros	0
27111310	--- Butano destilado para llenado de cilindros de gas para uso doméstico	0
27111390	--- Otros	0
27111400	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	20
27111900	-- Los demás	20
27112100	-- Gas natural	20
27112900	-- Los demás	20
27149000	- Los demás	10
27150000	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETÚN NATURALES, DE BETÚN DE PETRÓLEO	20

2. Las modificaciones a que se refiere el numeral anterior regirán por el plazo de tres meses, contado a partir del inicio de vigencia de esta Resolución.
3. Esta Resolución suspende temporalmente los efectos de las modificaciones a los rubros arancelarios 2710.11.20; 2710.11.30 y 2710.19.21 contenidos en la Resolución No. 128-2004 adoptada en esta fecha, hasta que la presente deje surtir efectos legales.
4. La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación por el gobierno de Guatemala.

San Salvador, El Salvador, 14 de diciembre de 2004

Manuel González Sanz
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador

Marcio Cuevas Quezada
Ministro de Economía
de Guatemala

Irving Guerrero
Viceministro, en representación del Ministro
de Industria y Comercio
de Honduras

Mario Arana Sevilla
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua